

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2015-01380-00

El abogado MARTÍN CAMILO PORTELA PERDOMO, apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, solicitó no condenar en estas expensas al demandante INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, argumentando haber realizado los trámites presupuestales, administrativos y financieros para gestionar y comprometer los recursos públicos.

Señaló que en virtud de lo anterior, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3982 de fecha 18 de agosto de 2023 por el valor de la indemnización correspondiente, ordenándose mediante la Resolución 4821 del 12 de octubre de 2023, el pago de \$16.350.876.00 a la señora MARTHA LILIANA CUESTA ARDILA.

De acuerdo con lo anterior, se debe señalar que las costas se fijaron en el auto de 28 de septiembre de 2023, que ordenó seguir adelante la ejecución, las que fueron liquidadas el 11 de octubre y aprobadas por auto de 12 del mismo mes y año, por encontrarse causadas y por así ordenarlo el artículo 440 y 366 del Código General del Proceso

En ese orden de ideas, se negará la solicitud de no condenar en costas a la entidad demandante, máxime cuando pudo controvertir el monto de las agencias en derecho, mediante los recursos de reposición y apelación de acuerdo con lo establecido en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso.

*Por lo tanto, el **Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.***

RESUELVE

NEGAR la solicitud de no condenar en costas a la entidad demandante, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **3** hoy **19** de **enero de 2024** a las **8:00 a.m.**
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d15151c15b1604c12ee744d24ed09cb6daf7efbe1eda0b905762e31e5919367**
Documento generado en 18/01/2024 04:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>